



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 24 de abril 2023

OFICIO N° 103 -2023 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31696, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1550, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **abril** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **N°1550** a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.



.....  
**JAVIER ÁNGELES IELMANN**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
14:11:04 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por  
PICHUUA SERNA Zosimo  
Juan FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 19/04/2023  
19:48:12 COT  
Motivo: Doy V° B°



## DECRETO LEGISLATIVO

N° 1550

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de gestión económica, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de optimizar el procedimiento, evaluación y sustento de la capacidad presupuestal para el desarrollo de proyectos;

Que, según lo establece el citado numeral del artículo 2 de la Ley N° 31696, dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, así como tampoco restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica;

Que, en el marco de dicha delegación de facultades legislativas, es de suma importancia fortalecer el desarrollo y ejecución de proyectos de inversión privada en sus distintas modalidades, considerando que uno de los principales obstáculos para implementar eficientemente las políticas públicas que permitan obtener mayores tasas de crecimiento económico y desarrollo social, es la ausencia de infraestructura pública adecuada, así como la provisión deficiente de servicios públicos;

Que, las medidas que se establezcan con la finalidad de promover y proteger las inversiones privadas y público privadas, reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, a través de procesos de promoción eficientes y contando con un mejor marco institucional, resultan importantes para el desarrollo económico del país, ya que representarán un impacto positivo en el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI), así como permitirán reducir la brecha de infraestructura pública existente y mejorar la provisión de servicios públicos, lo que contribuirá a elevar la calidad de vida de los ciudadanos;



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023 17:57:47  
COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 19/04/2023  
19:15:06 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
13:50:36 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
13:42:33 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
14:12:31 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
TERESA GUADALUPE RÁMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por  
PICHIHUA SERNA Zosimo  
Juan FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 19/04/2023  
19:57:41 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023 17:57:50  
COT  
Motivo: Doy V° B°

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, se hace necesario emitir, con carácter expeditivo, medidas dirigidas a impulsar y dinamizar el desarrollo de proyectos de inversión privada y público privada, en particular, a través de la optimización del sustento, análisis y evaluación de la capacidad presupuestal en el desarrollo y ejecución de las Asociaciones Público Privadas, ante la desaceleración económica producida en un contexto de crisis económica internacional, como consecuencia de eventos postpandemia del COVID-19;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que la entidad pública realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;



Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 19/04/2023  
19:15:44 COT  
Motivo: Doy V° B°

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas según lo dispuesto en el literal b) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN  
PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN  
ACTIVOS**



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
13:50:41 COT  
Motivo: Doy V° B°

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de implementar mejoras en los procesos de evaluación de la capacidad presupuestal considerando el nivel de información disponible en cada una de las fases de los proyectos de Asociación Público Privada.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 4, 36 y 37 del Decreto Legislativo N° 1362**

Modificar los artículos 4, 36 y 37 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los siguientes términos:



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
13:42:37 COT  
Motivo: Doy V° B°


 Firmado Digitalmente por  
 CAMACHO MEDINA  
 Jessica Roxana FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 19/04/2023  
 14:13:07 COT  
 Motivo: Doy V° B°

 Firmado Digitalmente por  
 MELGAREJO CASTILLO Juan  
 Carlos FAU 20131370645 soft  
 Fecha: 19/04/2023 17:58:02  
 COT  
 Motivo: Doy V° B°

**37.2 Durante esta fase, la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas comprende la verificación de la clasificación del proyecto como APP, el análisis del valor por dinero a través de la aplicación de los criterios de elegibilidad y el impacto en la competencia y desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto. Corresponde a la entidad pública titular del proyecto incorporar en el Informe de Evaluación, la declaración de uso de recursos públicos, conforme lo establecido en el Reglamento, bajo responsabilidad. Esta opinión no incluye la evaluación de la declaración de uso de recursos públicos.”**

### Artículo 3. Incorporación del artículo 24.A en el Decreto Legislativo N° 1362

Incorporar el artículo 24.A en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los siguientes términos:



**“Artículo 24.A. Declaración de uso de recursos públicos y capacidad presupuestal.**

**24.A.1. La declaración de uso de recursos públicos contiene una proyección de los gastos requeridos para el financiamiento del proyecto de APP, que resulta de la evaluación de la capacidad presupuestal realizada por la entidad pública titular del proyecto, considerando un horizonte de diez (10) años conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

**24.A.2. La declaración de uso de recursos públicos forma parte del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas y del Informe de Evaluación. En el caso del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, esta declaración considera todos los proyectos a cargo de la entidad pública titular del proyecto.**

**24.A.3. La capacidad presupuestal es sustentada por la entidad pública titular del proyecto para las Fases de Estructuración, Transacción y, Ejecución Contractual cuando corresponda. El Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 55. Asimismo, para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas, las entidades públicas titulares de proyectos sustentan la capacidad presupuestal máxima a la que se refiere el artículo 46.”**

### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.


 Firmado Digitalmente por  
 MAYORGA ELIAS Lenin  
 William FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 18/04/2023  
 13:42:48 COT  
 Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
14:13:04 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
PICHIHUA SERNA Zosimo  
Juan FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 19/04/2023  
19:57:53 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO Juan  
Carlos FAU 20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023 17:57:59  
COT  
Motivo: Doy V° B°

#### **"Artículo 4. Principios**

4.1 En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, se aplican los siguientes principios:

(...)

**5. Responsabilidad presupuestal:** Para asumir los compromisos financieros firmes y contingentes derivados directa o indirectamente de la ejecución de los contratos celebrados en el marco del presente Decreto Legislativo, **se considera la declaración de uso de recursos públicos o la capacidad presupuestal del Estado, según corresponda; sin comprometer en el corto, mediano ni largo plazo, el equilibrio presupuestario de las entidades públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas, ni la prestación regular de los servicios públicos.**



Firmado Digitalmente por  
CHAVEZ CUENTAS Jose  
Carlos FAU 20131370645  
hard  
Fecha: 19/04/2023  
19:16:12 COT  
Motivo: Doy V° B°

#### **"Artículo 36. Opinión al Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas**

36.1 De manera previa a la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, la entidad pública titular del proyecto solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de Asociación Público Privada propuesta. **Corresponde a la entidad pública titular del proyecto incorporar en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, la declaración de uso de recursos públicos, conforme lo establecido en el Reglamento, bajo responsabilidad.**



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
13:50:46 COT  
Motivo: Doy V° B°

36.2 La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de los proyectos propuestos, se emite sobre la base del análisis preliminar de los beneficios de desarrollar el proyecto bajo la modalidad de Asociación Público Privada, en comparación con la modalidad de obra pública, en función a los criterios establecidos en el Reglamento. **Esta opinión no incluye la evaluación de la declaración de uso de recursos públicos.**

36.3 La opinión que emita el Ministerio de Economía y Finanzas es vinculante para efectos de la inclusión de proyectos de Asociaciones Público Privadas en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas."

#### **"Artículo 37. Opinión previa al Informe de Evaluación**

37.1. Antes del inicio del proceso de promoción del proyecto de Asociación Público Privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin excepción y bajo responsabilidad, debe solicitar y contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al Informe de Evaluación. En caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas no emita su opinión dentro del plazo previsto, se considera que es favorable.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
13:42:40 COT  
Motivo: Doy V° B°

*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno*  
 TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por  
 PICHUHUA SERNA Zosimo  
 Juan FAU 20131370645  
 soft  
 Fecha: 19/04/2023  
 19:58:02 COT  
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
 CAMACHO MEDINA  
 Jessica Roxana FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 19/04/2023  
 14:13:15 COT  
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
 MELGAREJO CASTILLO Juan  
 Carlos FAU 20131370645 soft  
 Fecha: 19/04/2023 17:58:05  
 COT  
 Motivo: Doy V° B°

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Modificación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

**SEGUNDA. Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que modifique el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, con excepción de la Primera Disposición Complementaria Final, que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.

**TERCERA. Habilitación al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las adecuaciones normativas correspondientes**

Habilitar al Ministerio de Economía y Finanzas para la adecuación del marco normativo correspondiente, considerando las modificaciones efectuadas en el presente Decreto legislativo, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su vigencia.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

*Dina Ercilia Boluarte Zegarra*

.....  
 DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
 Presidenta de la República

*Alex Alonso Contreras Miranda*  
 .....  
 ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
 Ministro de Economía y Finanzas

*Luis Alberto Otárola Peñaranda*  
 .....  
 LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
 Presidente del Consejo de Ministros



Firmado Digitalmente por  
 LOPEZ MAREOVICH  
 Ernesto FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 18/04/2023  
 13:50:55 COT  
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
 MAYORGA ELIAS Lenin  
 William FAU  
 20131370645 soft  
 Fecha: 18/04/2023  
 13:42:50 COT  
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:22:30 COT  
Motivo: Doy V° B°

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS**

#### **I. OBJETO**

1. El Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, a través de la implementación de mejoras en los procesos de evaluación de la capacidad presupuestal, considerando el nivel de avance y la información disponible en cada una de las fases de los proyectos desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP).

#### **II. FINALIDAD**

2. El Decreto Legislativo tiene por finalidad agilizar e impulsar el desarrollo de procesos de promoción de proyectos de infraestructura bajo la modalidad de APP que permitan acelerar la reducción de la brecha de infraestructura y mejorar la provisión de servicios públicos en el país, así como contribuir al desarrollo de ventajas competitivas de la economía.

#### **III. ANTECEDENTES**

3. El contexto económico a nivel global y nacional afronta situaciones críticas, como consecuencia de eventos post pandemia COVID-19; así como el conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania, que impactan en un menor crecimiento mundial, y una mayor inflación, frente a lo cual los bancos centrales han subido sus tasas de interés para combatirla. Esta situación se refleja en el endurecimiento de las condiciones mundiales de financiamiento, crisis del costo de vida y condiciones monetarias más restrictivas. Asimismo, según el Fondo Monetario Internacional (FMI)<sup>1</sup> la tasa de crecimiento de la economía mundial ha registrado un descenso estimado de 3.4% en 2022 a 2.9% en 2023.
4. Por su parte, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) en el Reporte de Inflación de marzo de 2023<sup>2</sup>, afirma que la proyección de crecimiento de 2023 para el Perú se encontrará alrededor de 3%, esto contempla una revisión a la baja, lo cual responde al impacto económico de los conflictos a raíz de las tensiones políticas que se reiniciaron el 4 de enero y al efecto de las lluvias registradas a la segunda semana de marzo. El informe también señala que el estallido social afectó de manera directa las actividades agropecuarias, mineras, de comercio y algunos servicios como turismo y afectó negativamente la confianza de empresarios y consumidores, lo que moderaría el gasto privado.

<sup>1</sup> Fondo monetario Internacional. "Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial de enero de 2023". Disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2023/01/31/world-economic-outlook-update-january-2023>

<sup>2</sup> Banco Central de Reserva del Perú. "Reporte de Inflación, Marzo 2023. Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2023-2024." Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2023/marzo/reporte-de-inflacion-marzo-2023.pdf>



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:22:39 COT  
Motivo: Doy V° B°

5. Según el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026<sup>3</sup>, se estimó que la economía peruana crecería 3.3% en 2022, afectada principalmente por choques de oferta transitorios que han incidido en el desempeño de los sectores primarios en la primera mitad de 2022; y condiciones externas desfavorables ante la ralentización de la demanda externa, ajuste de precios de las materias primas y presiones inflacionarias. Sin embargo, de acuerdo con la Nota de Estudios del BCRP N° 15<sup>4</sup>, en el 2022 la economía peruana alcanzó un crecimiento económico de 2.3%, debido a: "(i) una desaceleración del consumo privado en un contexto de conflictos sociales y alta inflación; (ii) contracción de la inversión privada por menores desembolsos en el sector minero y residencial; (iii) caída del consumo público tras la reducción del gasto asociado a la emergencia sanitaria; y (iv) una disminución de la tasa de crecimiento de las exportaciones por la menor producción primaria."

6. Bajo el contexto descrito, es relevante destacar que el primer obstáculo para implementar eficazmente políticas que permitan mejorar la obtención de tasas de crecimiento económico es la ausencia de infraestructura adecuada, así como la provisión ineficiente de servicios de infraestructura<sup>5</sup>.

7. Asimismo, debe considerarse el impacto positivo de la ejecución de un proyecto de inversión sobre el crecimiento económico, el cual es generado por el efecto multiplicador de la demanda de las industrias de bienes (materiales, cemento, acero, maquinaria y equipos) y servicios (como transporte, alimentación y sistema financiero), lo cual redundará en un incremento en la demanda de empleo temporal durante la construcción del proyecto, y dinamiza el empleo en las industrias relacionadas a esta actividad económica.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:05:14 COT  
Motivo: Doy V° B°

8. Ante este escenario, las medidas que se establezcan con la finalidad de promover y proteger las inversiones privadas y público privadas –mediante procesos de promoción eficientes– resultan muy importantes, dado que su implementación favorecerá el desarrollo de proyectos de infraestructura cuya ejecución representará un impacto positivo en el crecimiento del PBI, permitirán reducir la brecha de infraestructura y mejorar la provisión de servicios públicos, lo que contribuirá al desarrollo de ventajas competitivas de la economía, así como elevar la calidad de vida de los ciudadanos.



Firmado Digitalmente por  
MUNIZ CAHUANA  
Graciela Rocio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
19:27:41 COT  
Motivo: Doy V° B°

9. De este modo, ante la necesidad de abordar la situación económica actual e impulsar la economía del país, es indispensable adoptar las medidas necesarias para contrarrestar el efecto adverso de la crisis económica internacional. Dentro de este contexto, la ejecución de proyectos de infraestructura, así como la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada cobra vital importancia como uno de los pilares dinamizadores de la economía.



#### IV. MARCO JURÍDICO

Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:13:18 COT  
Motivo: Doy V° B°

10. De acuerdo con lo señalado en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo

<sup>3</sup> Publicado el 25 de agosto de 2022. Disponible en:  
[https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol\\_econ/marco\\_macro/MMM\\_2023\\_2026.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2023_2026.pdf)

<sup>4</sup> Publicado el 23 de febrero de 2023. Disponible en:  
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2023/nota-de-estudios-15-2023.pdf>

<sup>5</sup> Rozas, Patricio; Sánchez, Ricardo. (2004). Estudio: Desarrollo de infraestructura y crecimiento económico: Revisión conceptual. CEPAL. Recuperado de:  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6441/S048642\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6441/S048642_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:22:43 COT  
Motivo: Doy V° B°

determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

11. Así, en estricto cumplimiento del marco constitucional, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por un plazo de noventa (90) días calendario, en cuyo texto se menciona lo siguiente:

**"Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas**

*En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias:*

2.1 *En materia de impulso económico para la reactivación económica:*

(...)

2.1.2 *En materia de gestión económica*

- a) *Establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, aprobado mediante el Decreto Supremo 242-2022-EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público-privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.*
- b) **Modificar el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de optimizar el procedimiento, evaluación y sustento de la capacidad presupuestal para el desarrollo de proyectos.**
- c) *Modificar el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, así como la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; con la finalidad de agilizar la adquisición y disponibilidad de terrenos, liberación de interferencias e imposición de servidumbres para el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público-privada; a través del establecimiento de mejoras en el incentivo pagado para obtener la posesión anticipada de inmuebles, estableciendo disposiciones especiales para la contratación de servicios, consultorías y obras requeridos en el marco del citado Decreto Legislativo 1192 así como otras medidas de optimización y mejora de procesos y plazos.*
- d) *Establecer medidas para la implementación de actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura desarrollada en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en sectores sociales; incluyendo la identificación de los sectores y/o ejecutoras competentes que serán responsables de estas modalidades de contratación, así como reglas y procesos aplicables. (...)"*

[Énfasis agregado]

12. Cabe señalar que, según lo indicado en la referida ley, las medidas propuestas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:05:17 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MUNIZ CAHUANA  
Graciela Rocio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
19:27:45 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:13:22 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:22:52 COT  
Motivo: Doy V° B°

13. En ese sentido, se ha desarrollado el presente Decreto Legislativo el cual tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1362, con la finalidad de implementar mejoras en el análisis y evaluación de la capacidad presupuestal de los proyectos desarrollados bajo la modalidad de APP, considerando el enfoque iterativo, que permitan tener procesos de promoción más eficientes y así acelerar la reducción de la brecha de infraestructura y servicios públicos.

## V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

### a) **Sobre la Responsabilidad Fiscal y la capacidad presupuestal para el cumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de APP**

14. Como punto de partida, es importante mencionar que el Banco Mundial reconoce la necesidad de contar con pautas generales para la implementación de las APP, al señalar que los principios rectores de las políticas de APP son las reglas matriz o el código de conducta a seguir para la implementación de este tipo de proyectos; en ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1362 contiene principios tanto para las APP como para los Proyectos en Activos, con los cuales se busca garantizar la aplicación de principios rectores para cualquier modalidad de promoción de la inversión privada en el Perú.

15. Específicamente, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362 desarrolla el Principio de Responsabilidad Presupuestal, en virtud del cual se dispone que, para asumir los compromisos financieros firmes y contingentes derivados directa o indirectamente de la ejecución de los contratos celebrados en el marco del referido Decreto Legislativo, se considera –principalmente– la capacidad presupuestal del Estado, sin comprometer en el corto, mediano ni largo plazo, el equilibrio presupuestario de las entidades públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas, ni la prestación regular de los servicios públicos.

16. En efecto, el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de APP implica que, independientemente de su clasificación o de su origen, el Estado asuma, por largos años, compromisos firmes y compromisos contingentes que lo obligarán a destinar recursos públicos para cumplir con sus obligaciones.

17. En línea con lo indicado, considerando los Principios de Gobernanza Pública de Asociaciones Público Privadas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)<sup>6</sup>, que establecen que el proceso presupuestal de las APP debe ser usado transparentemente para minimizar los riesgos fiscales y asegurar la integridad del proceso de adquisición, resulta adecuado que sea el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) quien verifique que el proyecto pueda ejecutarse bajo la modalidad de APP y que los criterios de inversión sean sostenibles.

18. Los proyectos de APP deben ser tratados de forma transparente en el proceso presupuestario y la documentación debe revelar todos los costos y pasivos contingentes. En línea con los principios de la OCDE, a los cuales el Perú se ha adherido desde marzo del 2016, y considerando la situación actual de las finanzas públicas para el control del déficit fiscal, se requiere que se realice un análisis y evaluación adecuada de la capacidad presupuestal en todas las fases de las APP.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:05:21 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MUNIZ CAHUANA  
Graciela Rocío FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
19:27:49 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:13:27 COT  
Motivo: Doy V° B°

<sup>6</sup> OECD (2012). *Recommendation of the Council on Principles for Public Governance of Public-Private Partnerships*.



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:22:57 COT  
Motivo: Doy V° B°

b) **Sobre el desarrollo y evaluación de las APP considerando el avance y la información disponible en cada una de sus fases**

19. Resulta relevante mencionar que el proceso de desarrollo de un proyecto de APP se caracteriza por la obtención de mayores niveles de información, conforme se va avanzando en las fases de un proyecto APP (enfoque iterativo). Al respecto, la Guía de Referencia para Asociaciones Público Privadas 3.0 (BID, BasD y BM, 2017), señala que los gobiernos deben desarrollar proyectos en los que se justifique mediante un análisis costo beneficio, que las APP generen mayor valor por dinero que la contratación pública tradicional y que sean fiscalmente responsables. No obstante, determinar si un proyecto cumple con estos criterios, solo podrá hacerse cabalmente hasta que el mismo haya sido totalmente diseñado.

20. Frente a esta premisa, el análisis y formulación de un proyecto de APP se desglosa en varias etapas en las cuales se desarrolla y se realiza una evaluación de forma iterativa, es decir, de evaluaciones que, a lo largo de las sucesivas fases, se van haciendo cada vez más rigurosas<sup>7</sup>. Así, en cada etapa clave, se requiere aprobación para continuar de acuerdo al nivel de información disponible, de modo tal que permita ir refinando más la estructura de las APP con la definición de sus detalles conforme se avance en las sucesivas fases.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:05:24 COT  
Motivo: Doy V° B°

21. Cabe mencionar lo indicado por la citada Guía de Referencia para APP, según la cual hay dos razones para considerar el nivel de información disponible al momento de desarrollar y evaluar un proyecto de APP. En primer lugar, permite la participación oportuna de los organismos de supervisión en la aprobación de proyectos; y, en segundo lugar, evita desperdiciar recursos en el desarrollo de proyectos débiles, dado que llevar adelante este tipo de proyectos requiere elevados costos y por ello verificar desde etapas tempranas que el proyecto sea promisorio de acuerdo al nivel de información con el que se cuenta puede ayudar a asegurar un uso eficiente de los recursos invertidos.



Firmado Digitalmente por  
MUNIZ CAHUANA  
Graciela Rocio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
19:27:53 COT  
Motivo: Doy V° B°

22. En esa línea, es necesario destacar que nuestro marco normativo vigente en materia de promoción de la inversión privada acoge el referido enfoque iterativo en los proyectos de APP y considera cinco fases para el desarrollo de las APP: Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual. A lo largo de dichas fases, las entidades que participan del proceso de promoción de la inversión aportan conocimientos y experiencias al diseño del proyecto, a través de sus opiniones previas, con la finalidad de desarrollar mejores proyectos.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:13:33 COT  
Motivo: Doy V° B°

23. Sumado a ello, la aplicación del enfoque iterativo también puede evidenciarse a través de lo dispuesto en el numeral 5.9 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362<sup>8</sup> en virtud del cual se establece que "(...) las opiniones, decisiones, actuaciones y actos se emiten según el nivel de avance e información disponible en cada una de las fases de los proyectos de una Asociación Público Privada, incluyendo sus modificaciones contractuales, de conformidad con lo que disponga el Reglamento".

<sup>7</sup> Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Asiático de Desarrollo (BAsD) y Banco Mundial (WB). (2017). *Guía de Referencia para Asociaciones Público Privadas, versión 3.0*. p.70. Recuperado de: <https://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/library/ppp-reference-guide-3-0>

<sup>8</sup> Modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de Proyectos y los procesos de Promoción de la inversión privada.



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:23:06 COT  
Motivo: Doy V° B°

24. Con base en lo señalado, se reafirma la importancia de la aplicación transversal del enfoque iterativo en el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, dado que se estipula que todas las opiniones, decisiones, actuaciones y actos efectuados a lo largo de las sucesivas fases, se emitan conforme al mayor nivel de avance e información disponible, de modo tal que permita refinar el análisis y obtener como resultado del proceso una mejor calidad de proyectos de APP.

**c) Sobre el análisis de la capacidad presupuestal en los proyectos APP**

25. En atención a lo señalado en los apartados anteriores, tenemos que poner de manifiesto dos principales aspectos: en primer lugar, el desarrollo de proyectos de APP exige cautelar la sostenibilidad fiscal y los compromisos que asume el Estado de acuerdo a lo dispuesto por el Principio de Responsabilidad fiscal; y, en segundo lugar, la aplicación del enfoque iterativo es transversal y abarca todos las opiniones, decisiones, actuaciones y actos efectuados en las cinco fases del desarrollo de APP considerando el avance y nivel de información disponible.

26. Ello permite exponer el gran desafío que plantea la promoción de APP en materia de evaluación de proyectos y control de efectos fiscales, dado que la evaluación de la capacidad presupuestal del Estado también debe sujetarse a la aplicación del enfoque iterativo, alineándose a la información con la que se cuenta durante el desarrollo del diseño del proyecto.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:05:28 COT  
Motivo: Doy V° B°

27. Lo antes dispuesto contrasta con la evaluación de la capacidad presupuestal que se realiza actualmente en las fases de los proyectos de APP, dado que si bien se reconoce que la aplicación del enfoque iterativo es transversal; no obstante, el análisis de la referida capacidad presupuestal por parte del MEF implica el cumplimiento de un estándar igual en todas las fases, indistintamente del nivel de información con el que se cuenta para el proyecto APP.

28. En efecto, como parte de la información para la evaluación de la capacidad presupuestal, los pliegos registran la proyección de gastos de toda su cartera de inversiones, información que debe ser de conocimiento pleno del pliego, sin embargo, en caso del proyecto APP en evaluación, la proyección de gasto dependerá del nivel de avance del proyecto, dado que desde las fases tempranas de las APP (fase de Planeamiento y Programación y la fase de Formulación) se requiere que la entidad pública titular del proyecto sustente ante el MEF la sostenibilidad fiscal a pesar de que estos, no cuentan con información completa sobre las variables económico financieras esenciales que definen la necesidad de uso recursos públicos del respectivo proyecto.



Firmado Digitalmente por  
MUNIZ CAHUANA  
Graciela Rocio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
19:27:56 COT  
Motivo: Doy V° B°

Cabe precisar que, la evaluación de la Capacidad Presupuestal, es un ejercicio presupuestal que debe realizarse de manera constante, considerando que, al margen de ser parte del proceso de las APP, el objetivo de dicha evaluación es determinar la viabilidad de asumir nuevos compromisos (sea un proyecto a ejecutarse por APP u otra modalidad de ejecución, y con la información disponible en la fase que se encuentre), sin desatender los compromisos ya asumidos, considerando los ingresos asignados y proyectados, así como los gastos asumidos y proyectados, en un horizonte de 10 años.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:13:37 COT  
Motivo: Doy V° B°

29. Así, corresponde mencionar que, la **fase de Planeamiento y Programación** comprende la planificación de los proyectos y de los compromisos, firmes o contingentes, correspondientes a APP, la cual se articula con la Programación Multianual de Inversiones y se materializa en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP). Dicha propuesta de IMIAPP es



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:23:10 COT  
Motivo: Doy V° B°

formulada por la entidad pública titular del proyecto a través de su órgano encargado de planeamiento, considerando entre otros aspectos, las metas de cierre de brechas prioritarias establecidas en la Programación Multianual de Inversiones elaborada en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y los lineamientos para el desarrollo del IMIAPP que emite el MEF.

30. En lo concerniente a la capacidad presupuestal, la normativa vigente dispone que en la fase de Planeamiento y Programación, para efectos de la elaboración del IMIAPP, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces sustenta su capacidad presupuestal para asumir los proyectos contenidos en el IMIAPP, conforme lo establecido en las normas que emite la Dirección General de Presupuesto Público<sup>9</sup>, es decir, mediante la Ficha de Capacidad Presupuestal y el Informe de sustento de Capacidad Presupuestal.
31. Posteriormente, durante la **fase de Formulación**, la cual comprende el diseño y evaluación del proyecto, se elabora el Informe de Evaluación, que constituye un requisito fundamental tanto para las APP autofinanciadas como cofinanciadas. El referido IE permite definir si es técnica, económica y legalmente conveniente desarrollar el proyecto bajo la modalidad de APP mediante la aplicación de los Criterios de Elegibilidad y el análisis preliminar de la clasificación del proyecto como APP autofinanciada o cofinanciada. Asimismo, en dicha etapa se detectan contingencias significativas que pudieran retrasar el posterior Proceso de Promoción, vinculadas principalmente a aspectos legales, financieros y técnicos.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:05:36 COT  
Motivo: Doy V° B°

32. Respecto a la capacidad presupuestal en dicha fase, la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada dispone que el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) elabore dicho Informe de Evaluación y solicite la opinión favorable del MEF, la cual incluye -entre otros- el análisis de la capacidad presupuestal<sup>10</sup>, conforme lo establecido en las normas que emite la Dirección General de Presupuesto Público. Del mismo modo que durante en la fase anterior, la Ficha de Capacidad Presupuestal y el Informe de sustento de Capacidad Presupuestal son los instrumentos a través del cual se sustenta y evalúa la capacidad presupuestal en la fase de Formulación.



Firmado Digitalmente por  
MUNIZ CAHUANA  
Graciela Rocío FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
19:28:00 COT  
Motivo: Doy V° B°

33. En adición a lo indicado, es importante destacar que en la fase de Formulación no se cuenta con información suficiente para determinar o dimensionar el mecanismo de pago definitivo, sino que únicamente se realiza una identificación preliminar. Así, el contenido del Informe de Evaluación debe profundizarse y actualizarse en base a la evolución de los estudios técnicos, legales y económicos adicionales



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:13:48 COT  
Motivo: Doy V° B°

<sup>9</sup> **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362:**

"Artículo 40. Planeamiento y Programación

(...)

40.3 La propuesta del IMIAPP es formulada por el órgano encargado de planeamiento de la entidad pública titular del proyecto, considerando entre otros aspectos, las metas de cierre de brechas prioritarias establecidas en la Programación Multianual de Inversiones elaborada en el marco de las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y los lineamientos para el desarrollo del IMIAPP que emite el MEF. **Para ello, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces sustenta su Capacidad Presupuestal para asumir los proyectos contenidos en el IMIAPP, conforme lo establecido en las normas que emite la Dirección General de Presupuesto Público, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública titular del proyecto.**

<sup>10</sup> **Decreto Legislativo N° 1362**

"Artículo 37. Opinión previa al Informe de Evaluación

37.1. Antes del inicio del proceso de promoción del proyecto de Asociación Público Privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin excepción y bajo responsabilidad, debe solicitar y contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al Informe de Evaluación. En caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas no emita su opinión dentro del plazo previsto, se considera que es favorable.

37.2 A partir de esta fase, la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas incluye el análisis de capacidad presupuestal, el cual se realiza sobre los alcances definidos en el reglamento."



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:23:14 COT  
Motivo: Doy V° B°

que se desarrollen durante las fases de Estructuración y Transacción, los cuales se reflejan en el Informe de Evaluación Integrado que sustenta las respectivas versiones inicial y final de Contrato.

34. Una vez incorporado el proyecto al Proceso de Promoción, se desarrolla la **fase de Estructuración**, que comprende el diseño del proyecto como APP, incluida su estructuración económica financiera, el mecanismo de pago definitivo, la asignación de riesgos y el diseño del contrato. La estructuración está a cargo del OPIP, en coordinación con la entidad pública titular del proyecto (EPTP), el organismo regulador —de corresponder— y con el MEF.

35. En lo referido a la capacidad presupuestal durante la fase de Estructuración, esta debe ser sustentada por el OPIP conforme a lo establecido en las normas que emite la Dirección General de Presupuesto Público; es decir, a través de la Ficha de Capacidad Presupuestal y el Informe de sustento de Capacidad Presupuestal. Posteriormente, corresponde solicitar la opinión favorable del MEF a la Versión Inicial del Contrato, siendo una de las materias de dicha evaluación la capacidad presupuestal.

36. Por su parte, la **fase de Transacción** comprende la apertura al mercado del proyecto de APP, durante la cual el OPIP recibe y evalúa los comentarios de los postores y determina el mecanismo de adjudicación aplicable. Tratándose de la capacidad presupuestal, esta es sustentada por el OPIP correspondiente mediante la Ficha de Capacidad Presupuestal y el Informe de sustento de Capacidad Presupuestal - tal como se evaluó durante la fase de Estructuración - y posteriormente, es evaluada por el MEF a través de su opinión previa favorable a la Versión Final del Contrato.

37. No obstante, tal como se señaló anteriormente, el análisis y la evaluación de la capacidad presupuestal que se realizan actualmente en el desarrollo de cada una de las fases de los proyectos de APP no se encuentran alineados con el avance ni el nivel de información disponible en las referidas fases.

38. Así, una aplicación indistinta de dicho análisis y evaluación originaría variaciones relevantes en la revisión de dicha materia. A modo de ejemplo, se advierte que, durante la fase de Formulación, el OPIP efectúa únicamente una definición preliminar del mecanismo de pago del proyecto de APP, correspondiendo la determinación del mecanismo de pago definitivo durante la siguiente fase; es decir, en la fase de Estructuración. Así, en la fase de Formulación, el OPIP podría elegir el uso de mecanismos de pago a ser desembolsados durante la etapa de construcción, como el pago por obras o PPO sujeto a valorizaciones; y, posteriormente, durante el Proceso de Promoción, dado que corresponde que el OPIP seleccione el mecanismo de pago definitivo del proyecto, este podría optar por un mecanismo distinto al elegido anteriormente, tales como aquellos mecanismos que involucran pagos durante la etapa de operación o Pagos por Disponibilidad (PPD).

39. Dicha situación implica variaciones considerables que podrían alterar el análisis de la capacidad presupuestal previamente realizado, forzando a sustentar la disponibilidad futura de recursos para una estructura de financiamiento que por no contar con información completa, no es definitiva. Esto no resulta consistente con el enfoque iterativo, cuya aplicación es transversal a todas las fases del proceso de desarrollo de una APP.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:05:39 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MUNIZ CAHUANA  
Graciela Rocio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
19:28:03 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:14:03 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:23:18 COT  
Motivo: Doy V° B°

40. Sumado a lo anteriormente señalado, es necesario manifestar que la evaluación del MEF a la capacidad presupuestal desde las fases tempranas de las APP, considerando el nivel de desarrollo e información disponible del proyecto, resulta más propicio, que se realice durante las fases de Estructuración y Transacción.

41. Cabe destacar que, la evaluación del MEF a la capacidad presupuestal de las entidades públicas titulares de proyectos desde las fases tempranas de una APP -fase de Planeamiento y Programación y fase de Formulación- implica velar por el Principio de Responsabilidad Presupuestal, dado que las entidades públicas titulares de proyectos deberán realizar dicha evaluación a efectos de sustentar la sostenibilidad presupuestal de sus proyectos en las fases tempranas antes mencionadas, sin que ello implique contar con la opinión favorable del MEF a través de la Dirección General de Presupuesto Público.

42. Por lo señalado, resulta necesario que el análisis de la capacidad presupuestal sea consistente efectivamente con el nivel de información y avance del proyecto, de modo tal que, se cautele el uso responsable de los recursos y la sostenibilidad fiscal para el desarrollo de proyectos de APP, a través de instrumentos idóneos para la evaluación de la capacidad presupuestal, considerando el nivel de información disponible y el avance en cada una de las fases de APP.

**d) Sobre la declaración de uso de recursos públicos por parte de las entidades públicas titulares de proyectos**



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:05:47 COT  
Motivo: Doy V° B°

43. De acuerdo con el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la evaluación presupuestaria es el análisis sistemático y continuo del desempeño en la gestión del presupuesto y en el logro de los resultados prioritarios y objetivos estratégicos institucionales, con el propósito de contribuir a la calidad del gasto público; al respecto, la Dirección General de Presupuesto Público establece los mecanismos para realizar dicha evaluación, así como para garantizar el uso de la información generada.



Firmado Digitalmente por  
MUNIZ CAHUANA  
Graciela Rocío FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
19:28:07 COT  
Motivo: Doy V° B°

44. En esa línea, con fecha 17 de noviembre de 2021, la Dirección General de Presupuesto Público publicó la Resolución Directoral N° 019-2021-EF/50.01, que aprueba los Lineamientos para la presentación del sustento de Capacidad Presupuestal. Los referidos Lineamientos tienen por objeto regular la presentación del sustento de la capacidad presupuestal por parte de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, con relación a los proyectos que sean ejecutados bajo la modalidad de —entre otras— APP.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:14:08 COT  
Motivo: Doy V° B°

45. Los Lineamientos para la presentación del sustento de Capacidad Presupuestal definen a la Ficha de Capacidad Presupuesta como la herramienta mediante la cual el pliego presupuestario sustenta ante el MEF su capacidad presupuestal para financiar los nuevos compromisos, sin desatender los compromisos asumidos. Para la presentación del sustento de la capacidad presupuestal, los citados Lineamientos indican que los pliegos presupuestales deben remitir al MEF: i) el informe favorable de sustento de la Capacidad Presupuestal; ii) el registro de la Ficha de Capacidad Presupuestal; y, iii) los documentos técnicos de sustento, según corresponda.

46. Previo al envío del sustento de la capacidad presupuestal, el pliego presupuestal considera la información presupuestal de la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) aprobada, el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público, la última Ficha de Capacidad Presupuestal presentada al MEF y la Ley Anual del



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:23:23 COT  
Motivo: Doy V° B°

Presupuesto del Sector Público aprobada, según corresponda, conforme al avance de los hitos del proceso presupuestal.

47. De lo anterior, considerando que en las fases tempranas de la APP no se cuenta con la información completa y definitiva del proyecto. Por ello, no resulta necesario contar con la opinión favorable a la capacidad presupuestal por parte del MEF en las fases tempranas del proceso APP.
48. En ese sentido, el presente Decreto Legislativo incorpora el concepto de "declaración de uso de recursos públicos" por parte de las entidades públicas titulares de proyectos, que contiene una proyección de gastos requeridos por el proyecto APP (o los proyectos APP en caso de IMIAPP) para los siguientes 10 años, conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Cabe señalar que la referida proyección de gastos realizada para la "declaración de uso de recursos públicos" comprende los recursos públicos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos firmes del proyecto a ser asumidos por la entidad pública respectiva, independientemente de que estos califiquen o no como Cofinanciamiento; es decir, puede incluir los gastos requeridos para la adquisición y/o expropiación de terrenos y reubicaciones o reasentamientos, liberación de interferencias, supervisión, etc.
49. Cabe destacar que la declaración de uso de recursos públicos será el resultado de la evaluación de la capacidad presupuestal que realice la propia EPTP, con la finalidad de asegurar el uso responsable de los recursos públicos y la sostenibilidad fiscal para el desarrollo de proyectos de APP. Es decir, con la declaración de uso de recursos públicos se garantiza una evaluación presupuestal por parte de la EPTP, que para el proyecto APP debe ser consistente con el nivel de información y avance, especialmente en la fase de Planeamiento y Programación y la fase de Formulación.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:05:51 COT  
Motivo: Doy V° B°

50. A efectos de materializar lo antes expuesto, resulta necesario introducir el concepto de declaración de uso de recursos públicos en el Decreto Legislativo N° 1362 y excluir la opinión del MEF a la capacidad presupuestal en las fases tempranas del proyecto APP, con la finalidad de optimizar el proceso de evaluación por parte del referido Ministerio respecto a los compromisos que asuma la EPTP. Todo lo anterior, en concordancia con el Principio de Responsabilidad Presupuestal, regulado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362.



Firmado Digitalmente por  
MUNIZ CAHUANA  
Graciela Rocio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
19:28:10 COT  
Motivo: Doy V° B°

51. De este modo, a continuación, se detallan las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo:

**d.1) Incorporación del concepto de declaración de uso de recursos públicos al Principio de Responsabilidad Presupuestal (párrafo 5 del numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362):**



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:14:18 COT  
Motivo: Doy V° B°

52. Sobre el particular, el presente Decreto Legislativo plantea la modificación del alcance del Principio de Responsabilidad presupuestal, según los siguientes términos:

**"Artículo 4. Principios**

**4.1** En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, se aplican los siguientes principios:

(...)

**5. Responsabilidad presupuestal:** Para asumir los compromisos financieros firmes y contingentes derivados directa o indirectamente de la ejecución de los



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:23:27 COT  
Motivo: Doy V° B°

*contratos celebrados en el marco del presente Decreto Legislativo, **se considera la declaración de uso de recursos públicos y la capacidad presupuestal del Estado, según corresponda; sin comprometer en el corto, mediano ni largo plazo, el equilibrio presupuestario de las entidades públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas, ni la prestación regular de los servicios públicos.***  
(...)"

[Énfasis agregado]

53. La modificación normativa bajo comentario busca identificar —incluso a nivel del Principio de Responsabilidad presupuestal— los dos conceptos a utilizarse para la evaluación presupuestal en las fases de las APP: i) la declaración de uso de recursos públicos; y, ii) la capacidad presupuestal (a través de la Ficha de Capacidad Presupuestal).

**d.2) Aplicación de la declaración de uso de recursos públicos en atención al Principio de Responsabilidad Presupuestal durante la fase de Planeamiento y Programación y la fase de Formulación (artículos 24.A, 36 y 37 del Decreto Legislativo N° 1362):**

54. Sobre la base de lo mencionado, las entidades titulares de proyectos observan lo dispuesto por el Principio de Responsabilidad Presupuestal, en virtud del cual se consideran de acuerdo al nivel de información disponible y el avance del proyecto los siguientes dos conceptos: la declaración del uso de recursos públicos y la capacidad presupuestal.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:05:55 COT  
Motivo: Doy V° B°

55. En particular, la declaración de uso de recursos públicos comprende la materialización del Principio de Responsabilidad Presupuestal durante las fases tempranas de los proyectos de APP. Así, corresponde a las entidades públicas titulares de proyectos sustentar la declaración de uso de recursos públicos, como instrumento idóneo para el análisis y evaluación presupuestal durante la fase de Planeamiento y Programación y la fase de Formulación.



Firmado Digitalmente por  
MUNIZ CAHUANA  
Graciela Rocío FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
19:28:19 COT  
Motivo: Doy V° B°

56. Con ello, las entidades públicas titulares de proyectos sustentan internamente su declaración de uso de recursos públicos conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a efectos de incorporar la referida declaración en el IMIAPP o en el Informe de Evaluación, según corresponda.

57. Para dichos efectos, la declaración de uso de recursos públicos contiene una proyección de los gastos requeridos para el financiamiento del proyecto de APP (o de los proyectos en caso de IMIAPP). La referida declaración de uso de recursos públicos es desarrollada por la EPTP considerando un horizonte de diez (10) años, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:14:23 COT  
Motivo: Doy V° B°

58. Sumado a ello, es importante destacar que la declaración de uso de recursos públicos forma parte del IMIAPP y del Informe de Evaluación. En específico, tratándose del IMIAPP, esta declaración considera todos los proyectos a cargo de la EPTP.

59. En línea con lo señalado, la declaración de uso de recursos públicos es aplicable para la fase de Planeamiento y Programación y la fase de Formulación, la cual forma parte del IMIAPP y el Informe de Evaluación, respectivamente, conforme se detalla a continuación:



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:23:32 COT  
Motivo: Doy V° B°

- **Durante la fase de Planeamiento:** Corresponde a la EPTP incorporar en el IMIAPP, la declaración de uso de recursos públicos, conforme lo establecido en el Reglamento, bajo responsabilidad.

Cabe precisar que el MEF emite opinión sobre el IMIAPP únicamente sobre la modalidad de APP, en consecuencia, dicha opinión no incluye la evaluación de la declaración de uso de recursos públicos.

- **Durante la fase de Formulación:** Corresponde a la EPTP incorporar en el Informe de Evaluación, la declaración de uso de recursos públicos, conforme lo establecido en el Reglamento, bajo responsabilidad.

Corresponde destacar que el MEF emite opinión al Informe de Evaluación únicamente sobre: la verificación de la clasificación del proyecto como APP, el análisis del valor por dinero a través de la aplicación de los criterios de elegibilidad, así como el impacto en la competencia y desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto. Dicha opinión al Informe de Evaluación no incluye la evaluación de la declaración de uso de recursos públicos.

**d.3) Sustento y evaluación de la capacidad presupuestal en atención al Principio de Responsabilidad Presupuestal durante la fase de Estructuración, la fase de Transacción y la fase de Ejecución Contractual (artículo 24.A del Decreto Legislativo N° 1362):**



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:05:58 COT  
Motivo: Doy V° B°

60. Al respecto, durante la fase de Estructuración, la fase de Transacción y la fase de Ejecución Contractual corresponde que la aplicación del Principio de Responsabilidad Presupuestal utilice el concepto de capacidad presupuestal a través del instrumento denominado Ficha de Capacidad Presupuestal, de conformidad con lo establecido por la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Firmado Digitalmente por  
MUNIZ CAHUANA  
Graciela Rocio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
19:28:23 COT  
Motivo: Doy V° B°

61. En efecto, luego de la incorporación del proyecto de APP al proceso de promoción y con el desarrollo las sucesivas fases, las entidades titulares de proyectos ya cuentan con mayor información disponible producto de la profundización de los estudios técnicos, legales, económicos y financieros realizados previamente, lo cual permite efectuar una revisión más detallada y exhaustiva en materia presupuestal que garantice y asegure el uso responsable de los recursos públicos y la sostenibilidad fiscal para el desarrollo de proyectos de APP.

62. Bajo ese contexto, a través del presente Decreto Legislativo, el sustento y evaluación de la capacidad presupuestal durante la fase de Estructuración, la fase de Transacción y la fase de Ejecución Contractual, se realiza conforme a lo siguiente:



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:14:29 COT  
Motivo: Doy V° B°

- **Durante la fase de Estructuración:** Corresponde a la EPTP sustentar la capacidad presupuestal durante la fase de Estructuración a través de la Ficha de Capacidad Presupuestal, conforme lo establecido en el Reglamento y en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, el MEF evalúa la capacidad presupuestal de la EPTP a través de la referida Ficha de Capacidad Presupuestal, en el marco de la solicitud de opinión previa a la Versión Inicial del Contrato.
- **Durante la fase de Transacción:** Corresponde a la EPTP sustentar la capacidad presupuestal durante la fase de Transacción a través de la Ficha de Capacidad Presupuestal, conforme lo establecido en el Reglamento y en la



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:23:37 COT  
Motivo: Doy V° B°

normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, el MEF evalúa la capacidad presupuestal de la EPTP a través de la referida Ficha de Capacidad Presupuestal, en el marco de la solicitud de opinión previa a la Versión Final del Contrato.

- **Durante la fase de Ejecución Contractual:** Corresponde a la EPTP sustentar la capacidad presupuestal durante la fase de Ejecución Contractual a través de la Ficha de Capacidad Presupuestal, conforme lo establecido en el Reglamento y en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, el MEF evalúa la capacidad presupuestal de la EPTP a través de la referida Ficha de Capacidad Presupuestal, en el marco de la solicitud de opinión previa a las modificaciones contractuales.

**d.4) Verificación de la declaración de uso de recursos públicos (Segunda Disposición Complementaria Final):**

63. Finalmente, se habilita al MEF para la adecuación del marco normativo correspondiente para la verificación de la declaración de uso de recursos públicos durante la fase de Planeamiento y Programación y la fase de Formulación a las modificaciones efectuadas al Decreto Legislativo N° 1362 en materia presupuestal, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.



**VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:06:07 COT  
Motivo: Doy V° B°

64. El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad optimizar e implementar mejoras en los procesos aplicables al desarrollo de proyectos bajo la modalidad de APP, específicamente en el análisis y evaluación de la capacidad presupuestal considerando el enfoque iterativo en el desarrollo de los proyectos de APP, en concordancia con el Principio de Responsabilidad Presupuestal, regulado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362, así como optimizar el proceso de evaluación del MEF respecto a los compromisos que asuma la EPTP.



65. Esto permitirá contar con un marco legal claro, consistente, unificado y acorde con las mejores prácticas a nivel internacional, en especial las Recomendaciones del Consejo sobre Principios para Gobernanza Pública de las Asociaciones Público Privadas de la OCDE, asegurando una adecuada integración del desarrollo de los proyectos de APP con la responsabilidad fiscal que considere el enfoque iterativo.

Firmado Digitalmente por  
MUNIZ CAHUANA  
Graciela Rocio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
19:28:27 COT  
Motivo: Doy V° B°

66. En línea con lo indicado, es relevante destacar que el presente Decreto Legislativo permite agilizar e impulsar el desarrollo de una cartera de catorce (14) proyectos de APP que se encuentran en la fase de Planeamiento y Programación y la fase Formulación. La referida cartera de proyectos que resultarían beneficiados por las medidas contenidas en el presente Decreto Legislativo asciende a un monto de inversión aproximado de USD 7,574.5 millones y se encuentran en los sectores de Salud, Saneamiento, Transportes, Hidrocarburos, Turismo y Educación, según el siguiente detalle:



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:14:33 COT  
Motivo: Doy V° B°

**Tabla 01:** Proyectos beneficiados de la modificación normativa



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:23:41 COT  
Motivo: Doy V° B°

Fase	Nombre del proyecto APP	Monto de inversión (USD MM con IGV)	Sector	Departamento
Planeamiento y Programación*	Hospital Hipólito Unanue	295.0	Salud	Lima
	PTAR y Desaladora Paita y Talara	179.4	Saneamiento	Piura y Tumbes
	Nuevo Hospital Militar Central	136.9	Salud	Lima
Formulación**	SIT Gas - Zona Sur	5,098.8	Hidrocarburos	Cusco, Apurímac, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna
	Tercer Grupo de Aeropuertos	794.9	Transportes	Junín y Huancavelica
	PTAR Trujillo	368.2	Saneamiento	La Libertad
	Teleférico Choquequirao	224.2	Turismo	Cusco
	Desaladora Ilo	129.3	Saneamiento	Moquegua
	PTAR Tarapoto	124.8	Saneamiento	San Martín
	IPC Cusco	67.3	Educación	Cusco
	Desaladora Lambayeque	57.8	Saneamiento	Lambayeque
	PTAR Cañete	38.9	Saneamiento	Ica
	Saneamiento Rural Loreto	30.7	Saneamiento	Loreto
	Proyecto GIRSE	28.3	Salud	Lima
<b>TOTAL</b>		<b>7,574.5</b>		

\* En Planeamiento y Programación 3 proyectos por USD 611.2 millones serían beneficiados con la medida.

\*\* En Formulación 11 proyectos por USD 6,963.3 millones serían beneficiados con la medida.

Fuente: Cartera de proyectos de Proinversión e IMIAPP



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:06:16 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MUNIZ CAHUANA  
Graciela Rocio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
19:28:31 COT  
Motivo: Doy V° B°

67. Finalmente, cabe precisar que al tratarse de medidas que tienen por objeto mejorar el marco legal que regula las APP para su aplicación por parte de los miembros del SNPIP, la aplicación del presente Decreto Legislativo no generará ningún tipo de gasto en el presupuesto del MEF ni genera demandas adicionales de recursos del Tesoro Público. Asimismo, la propuesta normativa no implica transferencias de partidas ni modificaciones presupuestales.

## VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

68. El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa<sup>11</sup>, señala que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes.
69. En tal sentido, corresponde indicar que el presente Decreto Legislativo conlleva la modificación de los artículos 4, 36 y 37 y la incorporación del artículo 24.A del Decreto Legislativo N° 1362, con la finalidad de implementar mejoras en los

<sup>11</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO MEDINA  
Jessica Roxana FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
15:23:46 COT  
Motivo: Doy V° B°

procesos de evaluación de la capacidad presupuestal considerando el enfoque iterativo en el desarrollo de los proyectos de APP.

### VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

70. De acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante<sup>12</sup>, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

71. En contraste con ello, tal como se ha señalado en párrafos anteriores, el presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1362, con la finalidad de implementar mejoras en el análisis y evaluación de la capacidad presupuestal de los proyectos desarrollados bajo la modalidad de APP, considerando el enfoque iterativo, que permitan tener procesos de promoción más eficientes y así acelerar la reducción de la brecha de infraestructura y servicios públicos.



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:06:20 COT  
Motivo: Doy V° B°

72. En ese sentido, considerando el alcance de la presente norma, no corresponde la aplicación del AIR Ex Ante al Decreto Legislativo, dado que el mismo no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos.



Firmado Digitalmente por  
MUNIZ CAHUANA  
Graciela Rocio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
19:28:36 COT  
Motivo: Doy V° B°

73. Cabe hacer mención que mediante correo de fecha 04 de abril de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) señala que la CMCR: *"Declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por lo tanto, no corresponde realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad. De otro lado, en la medida que el proyecto normativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación"*.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 19/04/2023  
09:14:44 COT  
Motivo: Doy V° B°

74. Finalmente, en la medida que el proyecto normativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

<sup>13</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.

## ANEXO 7

FORMATO DE APLICACIÓN DE EXCEPCIÓN AL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE
DATOS GENERALES
Entidad Pública: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Titular de la entidad: MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Título del proyecto normativo: DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS
Descripción del proyecto normativo:
<p>El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de implementar mejoras en el análisis y evaluación de la capacidad presupuestal de los proyectos desarrollados bajo la modalidad de APP, considerando el nivel de información disponible en cada una de las fases de los proyectos de APP, que permitan tener procesos de promoción más eficientes y así acelerar la reducción de la brecha de infraestructura y servicios públicos.</p> <p>En efecto, a continuación, se detallan las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ <b>Incorporación del concepto de declaración de uso de recursos públicos al Principio de Responsabilidad Presupuestal.</b> Dicha disposición modifica el alcance del Principio de Responsabilidad presupuestal, incorporando el concepto de “declaración de uso de recursos públicos” para el sustento y evaluación presupuestal en las fases de las APP por parte de las entidades públicas.</li><li>✓ <b>Aplicación de la declaración de uso de recursos públicos en atención al Principio de Responsabilidad Presupuestal durante la fase de Planeamiento y Programación y la fase de Formulación.</b> Dado que la declaración de uso de recursos públicos constituye la materialización del Principio de Responsabilidad Presupuestal durante las fases tempranas de los proyectos de APP, corresponde a las entidades públicas titulares de proyectos sustentar dicha declaración de uso de recursos públicos, como instrumento idóneo para el análisis y evaluación presupuestal durante la fase de Planeamiento y Programación y la fase de Formulación. Cabe destacar que el Ministerio de Economía y Finanzas no emite opinión en materia presupuestal en ninguna de las fases antes mencionadas.</li><li>✓ <b>Sustento y evaluación de la capacidad presupuestal en atención al Principio de Responsabilidad Presupuestal durante la fase de Estructuración, la fase de Transacción y la fase de Ejecución Contractual.</b> Durante la fase de</li></ul>



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
11:37:00 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
11:21:47 COT  
Motivo: Doy V° B°

Estructuración, la fase de Transacción y la fase de Ejecución Contractual corresponde que la aplicación del Principio de Responsabilidad Presupuestal utilice el concepto de capacidad presupuestal a través del instrumento denominado Ficha de Capacidad Presupuestal, de conformidad con lo establecido por la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas evalúa la capacidad presupuestal de la entidad pública titular del proyecto, en el marco de la solicitud de opinión previa a la Versión Inicial del Contrato, Versión Final del Contrato y las modificaciones contractuales, respectivamente.

**Motivos para la excepción: Describa si se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:**

- **Excepción en el marco del artículo 28 del Reglamento AIR.**
- **Excepción por motivos discrecionales (por ejemplo, ya se hizo un AIR para el tema tratado y uno nuevo duplicaría el AIR, porque sólo se modifica un requisito sin ningún otro impacto, etc.).**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante<sup>1</sup>, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

En contraste con ello, el presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1362, con la finalidad de implementar mejoras en el análisis y evaluación de la capacidad presupuestal de los proyectos desarrollados bajo la modalidad de APP, considerando el nivel de información disponible en cada una de las fases de los proyectos de APP, que permitan tener procesos de promoción más eficientes. Las disposiciones aprobadas mediante el presente Decreto Legislativo resultan de aplicación únicamente a entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

En ese sentido, considerando el alcance de la presente norma, no corresponde la aplicación del AIR Ex Ante al Decreto Legislativo, dado que el mismo no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos.

Por lo tanto, considerando su alcance, no corresponde que el presente Decreto Legislativo sea incluido en el AIR Ex Ante.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
11:37:06 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
11:21:51 COT  
Motivo: Doy V° B°

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

**Fecha en que la CMCR ha tomado conocimiento de la excepción:**

29/03/2023

**Comentario de la Comisión Multisectorial:**

El proyecto normativo propone modificar el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de implementar mejoras en el análisis y evaluación de la capacidad presupuestal de los proyectos desarrollados bajo la modalidad de APP, considerando el enfoque iterativo, que permitan tener procesos de promoción más eficientes y así acelerar la reducción de la brecha de infraestructura y servicios públicos.

Ahora bien, para que una disposición normativa se encuentre comprendida dentro del ámbito del AIR Ex Ante, además de ser una disposición de carácter general, tiene que establecer incorporar o modificar reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia a empresas, ciudadanos o sociedad civil.

De la revisión de las disposiciones normativas contenidas en el proyecto normativo, se aprecia que estas son disposiciones que resultan de aplicación únicamente a entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada; es decir, no son disposiciones que deban cumplir ciudadanos, empresas o sociedad civil.

Por lo tanto, se declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por lo que, no corresponde realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad.

De otro lado, en la medida que el proyecto normativo no regula procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH  
Ernesto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
11:37:12 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/04/2023  
11:21:54 COT  
Motivo: Doy V° B°

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1550

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de gestión económica, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal b) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de optimizar el procedimiento, evaluación y sustento de la capacidad presupuestal para el desarrollo de proyectos;

Que, según lo establece el citado numeral del artículo 2 de la Ley Nº 31696, dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, así como tampoco restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica;

Que, en el marco de dicha delegación de facultades legislativas, es de suma importancia fortalecer el desarrollo y ejecución de proyectos de inversión privada en sus distintas modalidades, considerando que uno de los principales obstáculos para implementar eficientemente las políticas públicas que permitan obtener mayores tasas de crecimiento económico y desarrollo social, es la ausencia de infraestructura pública adecuada, así como la provisión deficiente de servicios públicos;

Que, las medidas que se establezcan con la finalidad de promover y proteger las inversiones privadas y público privadas, reguladas en el Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, a través de procesos de promoción eficientes y contando con un mejor marco institucional, resultan importantes para el desarrollo económico del país, ya que representarán un impacto positivo en el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI), así como permitirán reducir la brecha de infraestructura pública existente y mejorar la provisión de servicios públicos, lo que contribuirá a elevar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, se hace necesario emitir, con carácter expeditivo, medidas dirigidas a impulsar y dinamizar el desarrollo de proyectos de inversión privada y público privada, en particular, a través de la optimización del sustento, análisis y evaluación de la capacidad presupuestal en el desarrollo y ejecución de las Asociaciones Público Privadas, ante la desaceleración económica producida en un contexto de crisis económica internacional, como consecuencia de eventos postpandemia del COVID-19;

Que, en virtud de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, no corresponde que la entidad pública realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las

facultades delegadas según lo dispuesto en el literal b) del inciso 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1362, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS

#### Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de implementar mejoras en los procesos de evaluación de la capacidad presupuestal considerando el nivel de información disponible en cada una de las fases de los proyectos de Asociación Público Privada.

#### Artículo 2. Modificación de los artículos 4, 36 y 37 del Decreto Legislativo Nº 1362

Modificar los artículos 4, 36 y 37 del Decreto Legislativo Nº 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los siguientes términos:

#### "Artículo 4. Principios

4.1 En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, se aplican los siguientes principios:

(...)

5. **Responsabilidad presupuestal:** Para asumir los compromisos financieros firmes y contingentes derivados directa o indirectamente de la ejecución de los contratos celebrados en el marco del presente Decreto Legislativo, se considera la declaración de uso de recursos públicos o la capacidad presupuestal del Estado, según corresponda; sin comprometer en el corto, mediano ni largo plazo, el equilibrio presupuestario de las entidades públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas, ni la prestación regular de los servicios públicos."

#### "Artículo 36. Opinión al Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas

36.1 De manera previa a la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, la entidad pública titular del proyecto solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de Asociación Público Privada propuesta. Corresponde a la entidad pública titular del proyecto incorporar en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, la declaración de uso de recursos públicos, conforme lo establecido en el Reglamento, bajo responsabilidad.

36.2 La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de los proyectos propuestos, se emite sobre la base del análisis preliminar de los beneficios de desarrollar el proyecto bajo la modalidad de Asociación Público Privada, en comparación con la modalidad de obra pública, en función a los criterios establecidos en el Reglamento. Esta opinión no incluye la evaluación de la declaración de uso de recursos públicos.

36.3 La opinión que emita el Ministerio de Economía y Finanzas es vinculante para efectos de la inclusión de proyectos de Asociaciones Público Privadas en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas."

**“Artículo 37. Opinión previa al Informe de Evaluación**

37.1. Antes del inicio del proceso de promoción del proyecto de Asociación Público Privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin excepción y bajo responsabilidad, debe solicitar y contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al Informe de Evaluación. En caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas no emita su opinión dentro del plazo previsto, se considera que es favorable.

37.2 Durante esta fase, la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas comprende la verificación de la clasificación del proyecto como APP, el análisis del valor por dinero a través de la aplicación de los criterios de elegibilidad y el impacto en la competencia y desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto. Corresponde a la entidad pública titular del proyecto incorporar en el Informe de Evaluación, la declaración de uso de recursos públicos, conforme lo establecido en el Reglamento, bajo responsabilidad. Esta opinión no incluye la evaluación de la declaración de uso de recursos públicos.”

**Artículo 3. Incorporación del artículo 24.A en el Decreto Legislativo N° 1362**

Incorporar el artículo 24.A en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los siguientes términos:

**“Artículo 24.A. Declaración de uso de recursos públicos y capacidad presupuestal.**

24.A.1. La declaración de uso de recursos públicos contiene una proyección de los gastos requeridos para el financiamiento del proyecto de APP, que resulta de la evaluación de la capacidad presupuestal realizada por la entidad pública titular del proyecto, considerando un horizonte de diez (10) años conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

24.A.2. La declaración de uso de recursos públicos forma parte del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas y del Informe de Evaluación. En el caso del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, esta declaración considera todos los proyectos a cargo de la entidad pública titular del proyecto.

24.A.3. La capacidad presupuestal es sustentada por la entidad pública titular del proyecto para las Fases de Estructuración, Transacción y, Ejecución Contractual cuando corresponda. El Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 55. Asimismo, para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas, las entidades públicas titulares de proyectos sustentan la capacidad presupuestal máxima a la que se refiere el artículo 46.”

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES****PRIMERA. Modificación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

**SEGUNDA. Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que modifique el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF,

con excepción de la Primera Disposición Complementaria Final, que entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.

**TERCERA. Habilitación al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las adecuaciones normativas correspondientes**

Habilitar al Ministerio de Economía y Finanzas para la adecuación del marco normativo correspondiente, considerando las modificaciones efectuadas en el presente Decreto legislativo, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su vigencia.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2171661-1

**CULTURA****Aprueban acceso gratuito de las personas con discapacidad a los Museos y Museos de Sitio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000159-2023-MC**

San Borja, 20 de abril del 2023

VISTOS; el Informe N° 000121-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 000070-2023-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Memorando N° 000419-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000600-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, establece en su artículo 7 que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, convirtiéndose en obligación del Estado garantizar su cumplimiento, promoviendo las condiciones necesarias para su inclusión en la sociedad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con el Decreto Supremo N° 073-2007-RE, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad: a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles; b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles; c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios